

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 31 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 118 álamos de los plantíos de Husillos, que estaba señalada y se verificó aunque con resultado negativo, el día 12 del actual, he acordado que el día 6 de Enero próximo, y hora de las diez de la mañana, tenga lugar en dicho pueblo una segunda licitación, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, ó sea por un valor de 1.941 pesetas 50 céntimos, y condiciones que se hallan consignadas en el pliego que obra de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.

Palencia 20 de Diciembre de 1886.  
—El Gobernador, *Ricardo García Martínez*.

El día 20 de Enero próximo, y hora de las nueve de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Aguilar de Campo, una subasta pública para enajenación de cincuenta robles señalados en el monte "Aguilar," que cubican 41,050 metros y se valoran en 615 pesetas 75 céntimos.

Las personas que deseen tomar parte en el remate y consultar para ello el pliego de condiciones, pueden pasar á la Secretaría del Ayuntamiento de Aguilar, donde le hallarán de manifiesto.

Palencia 20 de Diciembre de 1886.  
—El Gobernador, *Ricardo García Martínez*.

El día diez y ocho de Enero próximo y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuga, la subasta para enajenación de cuarenta robles concedidos á dicho pueblo en el Plan vigente de aprovechamientos, situados en el monte La Dehesa, que cubican 43,615 metros y se valoran en 715,25 pesetas. Las personas que deseen enterarse del pliego de condiciones pueden examinarle en la Secretaría de Ayuntamiento del referido San Salvador, donde le hallarán de manifiesto.

Palencia 20 de Diciembre de 1886.  
—El Gobernador, *Ricardo García Martínez*.

El día diez y seis de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, la subasta pública para enajenación de 16 árboles de roble, tasados en 128 pesetas, divididos en dos lotes, uno de seis robles que se hallan en el Monte Barbadillo, de Revilla, y diez en el de La Sierra, del pueblo de Porquera, tasados respectivamente en 68,50 y 59,50 pesetas, y pudiendo licitarse por ambos grupos ó por separado. Los que deseen interesarse en dicha subasta, hallarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Barruelo el pliego de

condiciones que ha de servir de base al acto.

Palencia 20 de Diciembre de 1886.  
—El Gobernador, *Ricardo García Martínez*.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 31 del corriente mes se retirarán de la circulación los efectos timbrados que llevan designado año, ó sean los siguientes:

Papel timbrado.

Idem de oficio para los Tribunales.

Idem de id. para la venta pública.

Pagarés de Bienes nacionales.

Papel de pagos al Estado.

Timbres móviles de las 12 clases.

Idem especiales móviles, de 10, 25 y 50 céntimos.

Los que en dicho día resulten sobrantes á las Corporaciones ó particulares, excepto el papel de oficio para Tribunales, oficinas y Corporaciones á quienes se concede gratis, podrán ser canjeados durante todo el mes de Enero próximo en los estancos que oportunamente designen los Administradores de Contribuciones y Rentas de las respectivas provincias.

Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canjes que tengan lugar se llevarán á cabo con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

Se exigirá en provincias como requisito indispensable la presentación de la cédula personal, cuyo número, clase y punto de expedición se hará constar á la derecha

del sello, si se trata de papel ó documento timbrado y con la firma del interesado; al lado izquierdo se estampará el sello de la expenduría que cambie, y en defecto firmará y rubricará el encargado de ésta.

Los timbres sueltos se cambiarán en igual forma y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que por clases ó precios deben presentarse pegados los timbres.

Los pliegos enteros de timbres que contengan la numeración, se cambiarán en idéntica forma, pero firmando al dorso los interesados.

Si del reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del ramo resultase ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los hubiese presentado, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de justicia.

Quedan exceptuados de las formalidades que se mencionan en las disposiciones anteriores, los efectos que se presentan en Madrid. Estos se canjearán en la Tercena, establecida en el local que ocupan las oficinas de Hacienda, todos los días no festivos del mes de Enero, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, previo reconocimiento por el grabador que al efecto se designará.

El plazo que se fija para el canje es improrrogable, por cuya razón no se admitirá el cambio después del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Diciembre de 1886.  
—Manuel María del Valle.



# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Primera decena del mes de Enero de 1887.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fóllo de la cuenta.	
						Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Eustaquio Martín.	Membrillar.	Rústica.	Clero.	1290	Membrillar.	31	Agosto	1872	2	Enero.	1887	29	05	9	48
Mariano del Río.	Villamorco.	"	"	11316	Villamorco.	14	"	1873	8	"	"	23	05	10	91
Zacarías Martínez.	Villoldo.	"	"	9981	Támara.	14	Julio	"	8	"	"	210	50	"	93
Serafín Rodrigo.	Frechilla.	"	"	4003	S. Román de la Cuba.	14	Agosto	1875	9	"	"	262	"	"	94
Fabian Lesmes.	Villarramiel.	"	"	108	Abarca.	12	Octubre	1879	7	"	"	285	"	12	48
Damian Bercedo.	Santoyo.	"	"	9653	Santoyo.	8	Agosto	1879	12	"	"	282	50	16	75
Policarpo Nieto.	Palencia.	"	"	8429	Requena.	8	Mayo	"	26	"	"	71	30	"	76

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dé la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 18 de Diciembre de 1886.—El Administrador, Justo Ortega.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 10 de Diciembre de 1886.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Galan y Delgado.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Da comienzo el despacho ordinario con las incidencias del reemplazo, aprobándose la circular relativa á las operaciones de revisión.

Examinado el expediente instruido por Antonio Valle Anderez, número 8 del primer reemplazo de 1885, por el cupo de Barruelo de Santullán, á fin de que se le dé de baja en las filas por la excepción del caso 1.º, artículo 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, que le sobrevino en Junio último, con motivo del matrimonio de otro hermano: Vistos los artículos 92, 93 y 95 de la ley citada y la Real orden de 1.º de Febrero del mismo año, y Considerando que después que los soldados de activo son incorporados á las filas no pueden ser dados de baja en ellas, sean cualquiera las circunstancias que sobrevengan, teniendo por lo tanto que continuar necesariamente prestando el servicio de su clase durante el término que la ley establece, se acuerda que no há lugar á lo solicitado.

Excluido temporalmente del servicio activo en los cuerpos, como comprendido en el caso 2.º del artículo 66, Lupicidio Antigüedad Flores, número 4 del último alistamiento de Herrera de Valdecañas, y Considerando que si bien el interesado se halla dentro de las prescripciones del artículo 85 de la ley de 11 de Julio de 1885, no es necesario sin embargo conocer de la excepción del caso 2.º, artículo 69 de la ley citada, sobrevenida en el tiempo medio de la clasificación á la entrega en Caja, toda vez que para ello sería preciso que en la revisión definida en el artículo 81 alcanzase la talla necesaria para servir en activo, según expresamente se estatuye en el párrafo 2.º del artículo 75, se acordó que no há lugar á conocer por ahora de la excepción referida; continuando adscrito el interesado al batallón de Depósito.

Vistos los expedientes instruidos por Dionisio Herrero Alario y Baltasar Herrero Labrador, alistados respectivamente en los Ayuntamientos de Paredes de Nava y San Cebrian de Mudá, para el reemplazo de este año, á fin de que se les exima del servicio activo á tener de lo dispuesto en el artículo 85 de la ley de 11 de Julio de 1885, como comprendidos en la excepción del caso 2.º, artículo 69, sobrevenida á consecuencia del matrimonio de sus respectivos hermanos; Considerando que por los interesados se han justificado en la forma estatuida en el

párrafo 2.º del artículo 69, las circunstancias que se determinan en las reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª, 11.ª y 12.ª para disfrutar de la excepción por los mismos aducida en el plazo que se determina en el artículo 85, y Considerando que siendo el matrimonio un acto perfectamente legítimo é independiente de la voluntad de los interesados, no puede negárseles la mencionada excepción, se acuerda declararles soldados condicionales ó reclutas en depósito, participándolo á los Ayuntamientos y Caja de recluta á los fines correspondientes.

Considerando que Sixto Medina, padre de Leandro Medina Calzada, número 6 de 1886, del alistamiento de Cevico de la Torre, cumplió sesenta años en seis de Agosto último, según lo demuestra la partida sacramental; Considerando que inmediatamente de haber tenido lugar el hecho citado se produjo por el mozo referido la excepción del caso 1.º, artículo 69 de la ley de 11 de Julio, observándose en la práctica de las diligencias necesarias para justificarla, las prescripciones de los artículos 79 y 85, y Considerando que del examen de las actuaciones hecho por la Comisión provincial, aparece de una manera indubitable que en el recluta concurren las circunstancias que se determinan en las reglas 1.ª, 6.ª, 8.ª, 9.ª y 12 del artículo 70, para disfrutar de la excepción del caso 1.º, artículo 69, se acuerda declararle soldado condicional.

Habiendo desistido el Ayuntamiento de Grajal de Campos, perteneciente á la provincia de León, de la competencia suscitada al de Villalga, respecto al mejor derecho á la inclusión de Bonifacio Caminero, alistado para el último reemplazo, se acuerda quedar enterada.

En vista de que en el primer reemplazo de 1885 no alcanzó responsabilidad para activo por el cupo de Cordovilla la Real á Silverio Fernández y Fernández, y Considerando que la gracia de indulto como prófugo de dicho llamamiento, que el interesado solicita, en nada perjudica á los demás soldados de su reemplazo, que ninguno fué á servir por él, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que está en el caso de elevar la instancia á la Superioridad para que otorgue al recurrente la gracia que impetra.

Comprendido en la Real orden de 12 de Agosto de 1884 Pedro del Campo Portas, inútil de 1880 por el cupo de la Capital, que no sufrió la revisión en 1881, 82 y 83, se acuerda que se le expida certificación de quintas.

Condenados por sentencia de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad de 15 de Junio y 14 de Setiembre, los mozos Juan Vega Ferrer y Pedro Marcos Gago, alistados por el Ayuntamiento de la Capital para el reemplazo último, á sufrir



las penas de tres años y siete meses de presidio correccional el primero, y doce años y un día de reclusión el segundo, y Considerando que los que se hallen sufriendo las penas indicadas no pueden ingresar en las filas del Ejército sino que por el contrario, tienen que ser excluidos totalmente del servicio militar, según se previene en el número 8.º, artículo 63 de la Ley de 11 de Julio, se acuerda darles de baja en las listas de sorteables, debiendo ser incorporados al primer llamamiento que se verifique después de extinguida la condena, previa observancia por parte de los Jefes del Establecimiento penal á donde se les destine de cuanto se estatuye en el párrafo 3.º, número 8.º del artículo predicho.

En la reclamación promovida por Eugenio Sendino Pedrosa, prófugo de 1874 por el cupo de Respanda de la Peña, á fin de que se descuenta al Alabardero Juan Cosgaya la suma de 250 pesetas del sueldo que disfruta para indemnizar al suplente que cubrió su plaza: Considerando que la Comisión provincial carece de competencia para resolver lo que pertenece á los Tribunales ordinarios, cual es lo relativo á las acciones civiles, y Considerando que lo pretendido por dicho Eugenio es hacer efectiva de Juan Cosgaya parte de la cantidad que le ha sido embargada por el Ayuntamiento al objeto predicho, y tal hecho supone el ejercicio de una acción civil, se acuerda que no há lugar á lo que se interesa.

Examinado el estado de precios medios que han obtenido los artículos suministrados á las tropas del Ejército, Guardia civil y transeuntes en el mes de Noviembre último, y estando conformes con los datos facilitados, se acuerda aprobarle y que se publique en el BOLETÍN tan pronto como obtenga la aprobación del Comisario de Guerra.

Pedido informe por la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación acerca de la solicitud dirigida por Quintín Vega Martínez, soldado del reemplazo de 1884 por el cupo de la Capital, pidiendo se le dé de baja en activo, mediante haberle sobrevenido la excepción del caso 2.º, artículo 92 de la Ley de 8 de Enero de 1882, se acuerda manifestarle que, después de la reforma de la Ley de 28 de Agosto de 1878, que permitía alegar á los soldados de activo las excepciones nacidas después de su incorporación á las filas, no es posible darles de baja por la que sobrevenga con posterioridad á dicho acto, sea cualquiera la causa en que se funden, según lo ha reconocido la Real orden de 1.º de Febrero de 1882.

Interpuesta apelación por Don Gregorio Villa Moreno, vecino de Palacios de Benaver, en la provincia de Burgos, contra el fallo dic-

tado por la Comisión declarando soldado sorteable á su sobrino Nicolás Diez Villa, alistado para el presente reemplazo por el cupo de Rebanal de las Llantas, se acuerda remitir los antecedentes á la Secretaría del Consejo de Estado para la resolución que proceda, significando á la Superioridad que no conviene al apelante la circunstancia de pobreza y de aquí el que se le haya denegado la excepción sobrevenida. Suspendido por el Sr. Goberna-

dor el acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre relativo al examen de las cuentas municipales, y Considerando que con la providencia de que se deja hecho mérito, después de no hallarse comprendida en ninguno de los casos del art. 79 de la Ley provincial se infringen y conculcan los preceptos establecidos en los números 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 22 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, párrafo 2.º núms. 54 al 64 de la circular de la Dirección

de Administración local de 1.º de Junio y consulta 9.ª de la de 10 de Julio del mismo año, se resuelve recurrir en alzada á la Superioridad, aprobando el proyecto de solicitud presentado por la Secretaría. Terminado el despacho ordinario constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Canja.

## DISTRITO ELECTORAL DE PALENCIA.

AÑO DE 1886.

RELACION comprensiva de las anotaciones de alta y baja del Censo para la elección de Diputados á Cortes, hechas en este distrito electoral durante el corriente año, la cual se publica en conformidad á lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878.

### 1.ª SECCIÓN.—PALENCIA.

#### Bajas.—Electores contribuyentes que han fallecido.

García Guerra, Juan. . . . .	67 pesetas	Palencia.	Mazorqueros.
Ojeda Linaje, Tomás. . . . .	189 "	Idem.	Berruguete.
Ortega Abad, Juan. . . . .	152 "	Idem.	Rizarzuela.
Lobo Castellanos, Cayetano. . . . .	230 "	Idem.	Carnicerías.
Ansual Maiz, Félix. . . . .	161 "	Idem.	Berruguete.
Martínez Arroyo, Balbino. . . . .	251 "	Idem.	San Marcos.
Fernández Antón, Antonio. . . . .	227 "	Idem.	Corredera.
Zurita Franco, Antolín. . . . .	56 "	Idem.	Carnicerías.
Calvo, Toribio. . . . .	37 "	Idem.	Huertas.
Geral Lladros, José. . . . .	136 "	Idem.	Callejilla de Nieto.
Martín de la Vega, Casimiro. . . . .	42 "	Idem.	Corral de Paredes.
González Puertas, Gabriel. . . . .	324 "	Idem.	Empedrada.
Movellán Mancho, Elías. . . . .	149 "	Fuentes de Valdepero.	Rica.
Movellán Calzada, Pedro. . . . .	198 "	Idem.	Idem.

#### Electores que han perdido su domicilio en la sección y distrito.

García Villameriel, Román. . . . .	111 pesetas	"	Carnicerías.
Herrero Gómez, Lorenzo. . . . .	1640 "	"	Tarasca.
Iglesias, Miguel. . . . .	158 "	"	
Peláz Diez, Tomás. . . . .	38 "	"	Parra.

#### Electores que pasan á otra sección del distrito.

Ortiz Vega, Lucas. . . . .	1360 pesetas	"	Mayor principal.
----------------------------	--------------	---	------------------

#### Altas.—Electores declarados con derecho á ser incluidos en el Censo en virtud de sentencia judicial.

Diez García, Vicente. . . . .	135 pesetas	Palencia.	Mayor principal.
-------------------------------	-------------	-----------	------------------

#### Bajas.—Electores capacidades que han fallecido.

Cordero Herrero, Luciano. . . . .	Maestro.	Palencia.	Mayor principal.
Enrique Chacón, Mariano. . . . .	Cesante.	Idem.	San Juan.
Guadián Albillo, Teodoro. . . . .	Eclesiástico.	Idem.	Plazuela de Santa Marina.
Torio García, Manuel. . . . .	Idem.	Idem.	Arco.
Villar Pisonero, Manuel. . . . .	Idem.	Idem.	Plazuela de la Catedral.

### 2.ª SECCIÓN.—BECERRIL DE CAMPOS.

#### Bajas.—Electores contribuyentes que han fallecido.

Arredondo Arenas, Antonio. . . . .	72 pesetas	"	Becerril de Campos.
Abad Moro, Manuel. . . . .	135 "	"	Idem.
García Gastán, Bartolomé. . . . .	86 "	"	Idem.
García Doncel, Vicente. . . . .	115 "	"	Idem.
Inojedo Merino, Manuel. . . . .	115 "	"	Idem.
Matía García, Pedro. . . . .	98 "	"	Idem.
Tejeda Jato, Nicolás. . . . .	158 "	"	Idem.
Calva Rodríguez, Santiago de la. . . . .	52 "	"	Idem.

#### Electores que han perdido su domicilio en la sección y distrito.

Asensio Pérez, Juan. . . . .	97 pesetas	"	Becerril de Campos.
Abad Arralde, Román. . . . .	406 "	"	Idem.
Aramburo García, Santiago. . . . .	50 "	"	Idem.
García Ortega, Hilario. . . . .	Contribuyente	"	Idem.
Torquemada Soleras, José. . . . .	54 pesetas	"	Idem.

#### Electores capacidades que han perdido su domicilio en la sección y distrito.

Abad Aragón, Joaquín. . . . .	Eclesiástico.	Palencia.	Becerril de Campos.
-------------------------------	---------------	-----------	---------------------

### 3.ª SECCIÓN.—VILLAUMBRALES.

#### Bajas.—Electores contribuyentes que han fallecido.

Abril García, Antonio. . . . .	642 pesetas	Grijota.	Grijota.
Alonso Gato, Francisco. . . . .	31 "	Idem.	Idem.
San Miguel Moro, Leoncio. . . . .	28 "	Villaumbrales.	Villaumbrales.



**Electores que han perdido su domicilio en la sección y distrito.**

Echevarría Oname, José. . . . .	99 pesetas	Villaumbrales.	Villaumbrales.
Pastor Iglesias, Francisco. . . . .	68 "	Idem.	Idem.

**Electores que pasan á otra sección del distrito.**

Rey Miguel, Francisco. . . . .	251 pesetas	Husillos.	Husillos.
--------------------------------	-------------	-----------	-----------

**Altas.—Electores procedentes de otras secciones del distrito.**

Ortiz Vega, Lúcas. . . . .	1360 pesetas	"	Serrón.
----------------------------	--------------	---	---------

**4.ª SECCIÓN.—DUEÑAS.**

**Bajas.—Electores contribuyentes que han fallecido.**

Cabeza Dueñas, Antonio. . . . .	191 pesetas	"	Dueñas.
García Calzada, José. . . . .	91 "	"	Idem.
Martín Otero, Antonio. . . . .	180 "	"	Idem.
Martín Arconada, Antonio. . . . .	124 "	"	Idem.
Peñalva Gaona, Andrés. . . . .	51 "	"	Idem.
Ruiz Palenzuela, Venancio. . . . .	56 "	"	Idem.

**5.ª SECCIÓN.—CEVICO DE LA TORRE.**

**Bajas.—Electores contribuyentes que han fallecido.**

Alonso Tejedor, Francisco. . . . .	55 pesetas	Cevico.	Cevico de la Torre.
Alba Inojal, Melquiades. . . . .	43 "	Idem.	Idem.
Calzada Palenzuela, Isidoro. . . . .	25 "	Idem.	Idem.
Camino, Tomás. . . . .	32 "	Tariego.	Tariego.
Julián Blanco, Lino. . . . .	110 "	Cevico.	Cevico de la Torre.
Ríos Martín, Mateo de los. . . . .	71 "	Tariego.	Tariego.

**6.ª SECCIÓN.—AMPUDIA.**

**Bajas.—Electores contribuyentes que han fallecido.**

Abril Abril, Sebastián. . . . .	108 pesetas	"	Autilla del Pino.
Calvo Ruíz, Elías. . . . .	600 "	"	Ampudia.
León Peinador, Mannel. . . . .	31 "	"	Santa Cecilia.
Manganés, Juan. . . . .	28 "	"	Ampudia.
Red Aguado, Pedro de la. . . . .	49 "	"	Idem.

**Electores que han perdido su domicilio en la sección y distrito.**

Hermoso Cidón, Salvador. . . . .	76 pesetas	"	Autilla.
Martín Rodríguez, Leopoldo. . . . .	30 "	"	Ampudia.

**7.ª SECCIÓN.—TORREMORMOJÓN.**

**Bajas.—Electores que han perdido su domicilio en la sección y distrito.**

Hoces de la Guardia, Gabriel. . . . .	104 pesetas	Torremormojón.	Torremormojón.
Núñez Sánchez, Mariano. . . . .	69 "	Idem.	Idem.

**Altas.—Electores declarados con derecho á ser incluidos en el Censo en virtud de sentencia judicial.**

Fernández Villardell, Ramón. . . . .	35 pesetas	Torremormojón.	Torremormojón.
--------------------------------------	------------	----------------	----------------

**8.ª SECCIÓN.—VILLAMURIEL DE CERRATO.**

**Bajas.—Electores contribuyentes que han fallecido.**

Palenzuela Nieto, Tomás. . . . .	68 pesetas	Baños.	Baños de Cerrato.
----------------------------------	------------	--------	-------------------

**Altas.—Electores procedentes de otras secciones del distrito.**

Rey Miguel, Francisco. . . . .	251 pesetas	Husillos.	Husillos.
--------------------------------	-------------	-----------	-----------

**9.ª SECCIÓN.—VERTAVILLO.**

**Bajas.—Electores contribuyentes que han fallecido.**

Antón de la Fuente, Fabián. . . . .	43 pesetas	Vertavillo.	Vertavillo.
Aguado Calvo, Roque. . . . .	248 "	Cubillas.	Cubillas.
Abarquero, Maximiliano. . . . .	30 "	Castrillo de Onielo.	Castrillo de Onielo.
Alonso Nieto, Miguel. . . . .	90 "	Idem.	Idem.
Carolina Balboa, Narciso. . . . .	182 "	Cubillas.	Cubillas.
Flores Condes, Santiago. . . . .	63 "	Castrillo de Onielo.	Castrillo de Onielo.
Heras Calvo, Andrés. . . . .	28 "	Idem.	Idem.
López Bajón, Melitón. . . . .	140 "	Cubillas.	Cubillas.
Nieto Abarquero, Toribio. . . . .	49 "	Castrillo de Onielo.	Castrillo de Onielo.
Ortega Garrido, Pedro. . . . .	34 "	Cubillas.	Cubillas.
Poncio González, Anselmo. . . . .	38 "	Idem.	Idem.
Palacios Calvo, Blás. . . . .	117 "	Castrillo de Onielo.	Castrillo de Onielo.

**Electores que han perdido su domicilio en la sección y distrito.**

Rey Dominguez, Melitón. . . . .	55 pesetas	Vertavillo.	Vertavillo.
---------------------------------	------------	-------------	-------------

Palencia á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Alcalde Presidente de la Comisión Inspectora, Agustín M. de Azcoitia.—Los electores vocales, Felino F. de Villarán, Valentín Calderón, Santos Santamaría y Santiago San Juan.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.

**Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.**  
Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas en el primer trimestre del año económico actual.  
4 de Julio de 1886.  
Leída la sesión ordinaria del día

27 de Junio, fué aprobada. Presentada la distribución de fondos formada por el Secretario y Contador, fué aprobada por el Ayuntamiento.  
Dia 11 de Julio.  
Se dió cuenta por el Sr. Alcalde dar principio á los trabajos para la

formación del repartimiento de Consumos.  
Dia 1.º de Agosto.  
Sesión extraordinaria para el examen y aprobación del repartimiento de Consumos por la Junta municipal y Ayuntamiento.

*Día 15 de Agosto.*

En sesión ordinaria nombrar apoderado en comisión á D. Saturnino Blanco, Secretario de este Ayuntamiento, para liquidar con el apoderado de Palencia por lo que adeuda á este Municipio por las inscripciones de láminas y tercera parte del 80 por 100.

*Día 22 de Agosto.*

Acordar la cobranza de Arbitrios municipales correspondiente al primer trimestre del año actual.

*Día 26 de Agosto.*

En sesión extraordinaria acordaron en unión de la Junta municipal la aprobación del repartimiento de Consumos, oyendo las reclamaciones que se presentaron con referencia al mismo.

*Día 29 de Agosto.*

Sesión ordinaria nombrando comisionado á D. Francisco Román para que pase á Palencia á hacer el pago del primer trimestre de Instrucción pública.

*Día 12 de Setiembre.*

Acordaron reunir la Junta reparadora para la formación del repartimiento del guarda del campo, y hecho dar principio á la cobranza del Pósito.

*Día 19 de Setiembre.*

En sesión ordinaria acordaron nombrar peritos para que en unión del Ayuntamiento pasasen á reconocer la madurez de la uva para su recolección.

*Día 26 de Setiembre.*

Se acordó comisionar á D. Lorenzo López para que pase á la Capital á hacer el pago de las cédulas personales.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 27 del actual.

Requena de Campos 28 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, Leoncio Román.— El Secretario, Saturnino Blanco.

**Anuncios particulares.**

Ha llegado á esta población ANACLETO MARTINEZ é hijo con un gran surtido de plantas de todas clases y cabos barbados para vifedo, plantas de moscatel para emparado, todo clase superior.

Para los pedidos pueden dirigirse, casa de D. Gaspar Alonso ó Posada de la Estrella, en Palencia.

4—5

Se arriendan los terrenos de labor del Coto redondo de San Salvador del Moral, con casas y huerta para los colonos: situado á tres kilómetros de la estación de Quintana del Puente, provincia de Palencia; le atraviesa la carretera que vá á Burgos. Tiene parroquia y un convento de Monjas junto á las casas.

Para tratar pueden los interesados dirigirse á D. Francisco Martínez, en Quintana, ó á D. Juan Monedero, en Palencia, calle Mayor, número 107.

2—4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.